

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

CONTENIDO

Título PRELIMINAR. ASPECTOS PRELIMINARES.....	3
Título I. QUÓRUM.....	6
Título II. REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS	7
Título III. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.....	7
Título IV. REVISOR FISCAL (Auditor Externo).....	8
Título V. CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.....	9
Título VI. DISPOSICIONES FINALES.....	10

REGLAMENTO DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE DAVIVIENDA GROUP S.A.

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales y estatutarias vigentes relacionadas con la Asamblea de Accionistas, los accionistas de Davivienda Group S.A.. (en adelante la “Sociedad”) han aprobado el presente reglamento, en los términos que se indican a continuación.

Título Preliminar. ASPECTOS PRELIMINARES

Art. 1°. Constitución. De acuerdo con el Pacto Social de la Sociedad, la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad estará constituida por los accionistas inscritos en los respectivos libros físicos y/o digitales, o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en la Ley y en sus Pacto Social.

Art. 2°. Presidencia. La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente inscrito de la Sociedad y a falta de éste, por la persona que designen los Accionistas presentes en la reunión.

Art. 3°. Reuniones. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en los meses de enero a marzo de cada año, en el domicilio social o en cualquier otro sitio o país, el cual deberá señalarse, en conjunto con la hora y fecha, en la respectiva convocatoria. En caso de que no sea convocada la Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, según sea el caso, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas ubicadas en el Piso 10 de la Avenida El Dorado No. 68C - 61 - Torre Central, de la ciudad de Bogotá; las reuniones extraordinarias se efectuarán en virtud de convocatoria hecha por el Presidente de la Sociedad, Junta Directiva, el Revisor Fiscal o cuando así lo solicite un número de Accionistas que representen no menos del quince por ciento (15%) de las acciones comunes emitidas y en circulación.

De igual manera, las reuniones de la Asamblea General de Accionistas podrán ser no presenciales en los términos establecidos en la ley y en el Pacto Social.

Art. 4°. Convocatoria. La convocatoria para las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas se hará con una antelación no menor de quince (15) días hábiles, por medio de aviso que se publicará en un diario de circulación o por medio de comunicación personal y escrita dirigida a cada Accionista común por correo certificado a la dirección que tenga registrada en la Sociedad.

Para reuniones extraordinarias, la convocatoria se hará en la misma forma con una anterioridad no inferior a cinco (5) días calendarios.

En caso de requerir convocar a los accionistas preferidos en los casos excepcionales previstos en el artículo 29 del Pacto, la respectiva convocatoria se realizará de la misma forma prevista en el presente artículo.

De igual manera, en aras de facilitar a los accionistas la toma de decisiones informadas en la Asamblea, dentro del término de la Convocatoria y en el domicilio social de la Sociedad se pondrá a disposición la documentación necesaria para la debida información de los accionistas sobre los temas a tratar.

Art. 5°. Orden del día. El orden del día debe ser claro y adecuadamente desagregado de manera que los accionistas tengan pleno conocimiento de los temas que se van a tratar. Lo anterior, sin perjuicio de la potestad de la Asamblea de tratar temas adicionales, previa votación de la inclusión del punto a tratar.

Art. 6°. Inclusión de temas en el orden del día de la reunión ordinaria de la Asamblea. Con el fin de aumentar la transparencia del proceso de toma de decisiones durante la Asamblea General, además del Orden del Día de la reunión con el enunciado punto por punto de los temas que serán objeto de debate, la Sociedad ha previsto que, simultáneamente con la convocatoria, se pongan a disposición de los accionistas aquellas Propuestas de Acuerdo que para cada punto del Orden del Día la Junta Directiva elevará a la Asamblea General de Accionistas, si a ello hubiere lugar.

Los Accionistas que individualmente considerados sean titulares del cinco por ciento (5%) o más del capital social tienen el derecho de proponer la inclusión de uno o más puntos a debatir en el Orden del Día de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas. De igual forma, y hasta 5 días hábiles anteriores a la fecha prevista para la celebración de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, los Accionistas podrán realizar solicitudes por escrito en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, sin perjuicio del derecho de inspección respectivo.

Tanto las Propuestas de Puntos Adicionales a incluirse en el Orden del Día como las Propositiones de Acuerdo, deben ser enviadas al Secretario General por medio de escrito radicado ante la Oficina de Atención al Inversionista dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la respectiva convocatoria, quien las pondrá en conocimiento de la Junta Directiva.

En el caso en que la Junta Directiva acepte la solicitud, a más tardar al día siguiente en que se haya reunido la Junta para considerar las Propuestas de Puntos Adicionales a incluirse en el Orden del Día, así como las Propositiones de Acuerdo, se informarán los nuevos puntos a los accionistas.

En el evento en que la Junta Directiva no considere pertinente aceptar las Propuestas de Puntos Adicionales al Orden del Día o Propositiones de Acuerdo, la Junta, a través del Secretario General, responderá por escrito explicando las razones que motivan su decisión e informando a los Accionistas del derecho que en todo caso tienen de plantear sus propuestas durante la celebración de la Asamblea de acuerdo con la establecidos en la ley y en el Pacto Social.

Art. 7°. Solicitud de información sobre temas incluidos en el orden del día de la reunión ordinaria de la Asamblea. Dentro de los 5 días hábiles anteriores a la fecha prevista para la celebración de la reunión Ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, los Accionistas podrán, mediante comunicación dirigida a la Oficina de Atención al Inversionista, realizar solicitudes en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, sin perjuicio del derecho de inspección respectivo.

La Sociedad atenderá estas solicitudes en lo que hubiere lugar y se abstendrá de dar información reservada y/o confidencial, o que puede calificarse como: i) irrazonable; ii) irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la Sociedad; iii) cuya divulgación ponga en inminente y grave peligro la competitividad de la misma.

En caso de que la respuesta sea entregada al interesado, ésta será puesta a disposición de todos los accionistas en igualdad de oportunidades y condiciones a través de los canales que la Administración considere adecuados para tal fin.

Art. 8°. Derecho de inspección. La Sociedad facilitará a sus accionistas la toma de decisiones, poniendo a su disposición, dentro del término de convocatoria y en el domicilio social, la información exigida por las normas legales o el pacto social para el ejercicio del derecho de inspección.

En ningún caso este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales, reserva legal o cuando se trate de datos que de ser divulgados, pueden ser utilizados en detrimento de la sociedad.

Los Accionistas comunes podrán ejercer el derecho de inspección durante los quince (15) días hábiles que precedan a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas.

Art. 9°. Secretaría. La Asamblea General de Accionistas tendrá un Secretario designado en el Pacto Social, sin perjuicio de que la Asamblea pueda tomar otra decisión al respecto y nombrar otro secretario para la reunión.

Art. 10°. Actas de Asamblea. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se hará constar en actas que firmarán el Presidente y el Secretario de la reunión. Las actas empezarán con el lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la hora y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones que cada uno represente; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas dejadas por los asistentes, los nombramientos hechos y la fecha y hora de su clausura. Las actas deberán constar en un Registro de Actas de la Sociedad que podrá ser llevado en forma mecánica o electrónica.

Art. 11°. Mesa Directiva: Los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad podrán asistir a las reuniones de la Asamblea y junto con el Presidente, el Secretario, el Tesorero y los

funcionarios de la Alta Gerencia que sean invitados, conformarán la mesa directiva de la misma y estarán disponibles para resolver las dudas que tengan los accionistas.

Título I. QUÓRUM

Art. 12°. Quórum deliberativo. Salvo los casos en que el Pacto Social exija un quórum especial, todas las demás decisiones se tomarán, siempre que haya quórum deliberatorio, por mayoría absoluta de los votos presentes en la reunión.

Habrá quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, cuando concurra un número plural de personas que represente por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las acciones comunes emitidas y en circulación.

Si en cualquier reunión de la Asamblea General de Accionistas no se completa el quórum previsto en el inciso anterior, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión, previa convocatoria que se publicará o informará de conformidad con el Pacto Social. La Asamblea General de Accionistas ordinaria que se reúna por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, podrá deliberar y decidir válidamente en los términos de este artículo.

No obstante, para las decisiones señaladas en el Artículo 32 del Pacto Social se requerirá una mayoría no inferior al cincuenta por ciento (50%) de las acciones comunes emitidas y en circulación.

Art. 13°. Derecho de Voto. En las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas, cada Accionista con acciones comunes tendrá tantos votos como cuantas acciones comunes posea, sin perjuicio de las restricciones legales. Los Accionistas con acciones preferidas no tendrán derecho a voto sobre las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas, salvo en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de aprobar modificaciones que desmejoren, de una manera significativa, las condiciones o derechos fijados para las acciones preferidas, caso en el cual se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones en que se encuentre dividido el capital suscrito, incluyendo en dicho porcentaje, y en la misma proporción, el voto favorable de las acciones preferidas. Se entenderá que, los siguientes eventos, entre otros, implican una desmejora significativa de las condiciones o derechos de las acciones preferidas:

(i) La modificación significativa y adversa de los términos y condiciones de las acciones preferidas incluyendo, para efectos de mayor claridad, aquellas

modificaciones relacionadas con una fusión, transformación o cambio en el objeto social de la Compañía, o con la suspensión o cancelación de la inscripción del emisor y/o de las acciones preferidas en la bolsa de valores en la cual se encuentren inscritas

(ii) Cuando se vaya a votar sobre la disolución anticipada de la Compañía.

2. Cuando, de acuerdo con la ley aplicable, una autoridad competente determine que los titulares de las acciones preferidas participen con voz y voto en la Asamblea General de Accionistas, en el evento en que se hayan ocultado o distraído beneficios que disminuyan las utilidades a distribuir. En este caso el derecho a voto se limitará a los asuntos requeridos por la ley aplicable y se conservará únicamente por el plazo que determine la respectiva autoridad competente.

Exclusivamente para los casos que les otorgan derecho a voto a los accionistas preferidos, según lo previsto en el presente artículo 13, los tenedores de acciones preferidas serán convocados a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, para que puedan ejercer el derecho de voto correspondiente.

Título II. REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS

Art. 14°. Representación ante la Sociedad. Todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión o reuniones para las cuales sea conferido. Se entiende que el poder conferido para una reunión es válido para las distintas sesiones correspondientes a la misma reunión. Los mandantes y mandatarios se identificarán conforme con las previsiones legales.

Art. 15°. Prohibición a la representación. Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la Sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, acciones distintas de las propias mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación.

Ningún funcionario de la Sociedad podrá por sí o por interpuesta persona solicitar o recoger poderes para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, ni recomendar o inducir mediante cualquier procedimiento para que se otorguen en favor de determinados candidatos.

Adicionalmente, cada Accionista, sea persona natural o jurídica, no pueden designar sino a un solo representante principal en la Asamblea General de Accionistas, cualquiera

que sea el número de acciones que posea. El representante o mandatario de un Accionista, no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que el voto es indivisible, pero esta indivisibilidad no se opone a que el representante de varios Accionistas vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de cada persona o grupo de representados.

Título III. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

Art. 16°. Funciones de la Asamblea. Corresponden a la Asamblea General de Accionistas las atribuciones siguientes:

- a. Elegir para un período de dos años los directores principales que integrarán la Junta Directiva.
- b. Elegir, para un período de dos (2) años, al Revisor Fiscal y a su suplente, teniendo en cuenta que la designación deberá recaer en firmas de reconocida trayectoria y reputación, que, además, cuenten con total independencia.
- c. Remover libremente, tanto a los miembros principales de la Junta Directiva, como al Revisor Fiscal.
- d. Fijar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal.
- e. Aprobar o improbar los estados financieros, que, junto con los demás anexos y explicaciones que correspondan, le deben presentar a su consideración la Junta Directiva y el Presidente de la Sociedad.
- f. Decretar la distribución de utilidades, fijar el pago del dividendo y disponer las reservas que deben hacerse.
- g. Aprobar las modificaciones al Pacto Social. Se podrá votar separadamente cada grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. En todo caso se votará de forma separada un artículo si algún Accionista o grupo de Accionistas, que represente al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, así lo solicita durante la reunión de la Asamblea General de Accionistas. Este derecho se dará a conocer previamente a los Accionistas.
- h. Decretar las emisiones de cualquier tipo de acciones, los aumentos de capital autorizado, aprobar el avalúo de los aportes en especie posteriores a la constitución, la ampliación o modificación del objeto, el cambio de domicilio, la disolución anticipada de la Sociedad, la fusión, escisión o transformación, la enajenación de la empresa social y el cambio de denominación de la Sociedad.
- i. Dirigir la marcha y orientación general de los negocios y tomar las medidas que exija el interés de la Sociedad y ejercer las demás funciones que se señalan en este Pacto Social.
- j. Autorizar de manera general o particular, cuando así lo demanden las circunstancias, a la Junta Directiva para que realice las donaciones en dinero o en especie que considere necesarias para el cumplimiento del objeto social de la entidad y el desarrollo de la

gestión social que debe adelantar. La autorización general impartida se entenderá vigente hasta que no ocurra su revocación.

k. Aprobar la política general de remuneración y sucesión de la Junta Directiva.

Título IV. REVISOR FISCAL - AUDITOR EXTERNO

Art. 17°. Elección del Revisor Fiscal. La Sociedad buscará que la firma de Revisoría Fiscal que sea designada por la Asamblea General de Accionistas adelante las funciones de Revisoría en las demás Compañías integrantes del Conglomerado, en particular de aquellas sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y de sus entidades homólogas en otros países.

Art. 18°. Información sobre los hallazgos relevantes efectuados por el Revisor Fiscal. De existir salvedades en el informe de los estados financieros de fin de ejercicio del Revisor Fiscal, éstas y las acciones que la Sociedad plantea para solventar la situación, serán objeto de pronunciamiento ante los accionistas reunidos en Asamblea General.

Cuando ante las salvedades y/o párrafos de énfasis del Revisor Fiscal, la Junta Directiva considere que debe mantener su criterio, esta posición deberá ser adecuadamente explicada y justificada mediante informe escrito a la Asamblea General, concretando el contenido y el alcance de la discrepancia.

Título V. CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

Art. 19°. Intervención de los Accionistas. Los accionistas que deseen intervenir se identificarán indicando su nombre, apellidos y número de acciones de las que son titulares o representan.

La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso por quien éste indique.

Art. 20°. Suspensión Transitoria. Excepcionalmente, si se produce algún hecho que altere de forma sustancial el buen orden de la Asamblea General de Accionistas, o se dan otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Asamblea podrá decretar su suspensión durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.

Art. 21°. Adopción de Acuerdos. Los acuerdos se adoptarán con las mayorías exigidas por la ley y el Pacto Social. Cada accionista asistente a la Asamblea tendrá tantos votos como cuantas acciones posea, sin perjuicio de las restricciones legales.

La Presidencia de la Asamblea comunicará a los accionistas la aprobación o no de los acuerdos propuestos a la Asamblea General cuando tenga constancia de la existencia de votos suficientes para alcanzar las mayorías requeridas en cada uno de los acuerdos.

Art. 22°. Obligatoriedad de las Decisiones. Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas tomadas de acuerdo con el Pacto Social y la Ley, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes.

Art. 23°. Información del desarrollo de la Asamblea. Con el fin de tener informados a los accionistas que no puedan asistir a la Asamblea General de Accionistas, la Sociedad publicará en la página web de su compañía durante el tiempo que se desarrolle la reunión un resumen de los principales aspectos que se vayan decidiendo por la Asamblea, tales como hora en que empezó la misma, lugar de reunión de la Asamblea, quórum deliberativo, y principales temas que se van a abordar durante el desarrollo de la misma, entre otros.

Título VI. DISPOSICIONES FINALES

Art. 24°. Aprobación. El presente Reglamento será aprobado por la Asamblea General de Accionistas, y deberá comunicarse al mercado como información relevante.

Art. 25°. Interpretación y modificación. El presente Reglamento desarrolla lo previsto por el Pacto Social y el Código de Gobierno Corporativo de la Sociedad en relación con la Asamblea General de Accionistas; su interpretación y modificación estará a cargo de la misma Asamblea.

Art. 26°. Aprobación y vigencia. Este Reglamento, el cual forma parte del Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad será aplicable a partir de la reunión de la Asamblea siguiente a aquella en la cual se obtenga su aprobación.

Acta	Fecha	Asunto
02	23 de septiembre de 2025	Aprobación del Reglamento.